



Esta obra está publicada bajo la licencia [CC BY 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

## La afectación económica de la pensión vitalicia en la familia del trabajador minero-socavón

The economic impact of lifetime pension in the family of the mining worker

José Raymundo Reyes Rodríguez<sup>1,\*</sup> 

<sup>1</sup> Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Nacional de Trujillo, Av. km Pablo II, s/n- Ciudad Universidad, Trujillo, Perú.

\*Autor correspondiente: [roy1903@hotmail.com](mailto:roy1903@hotmail.com) (J. Reyes).

Fecha de recepción: 21 06 2024. Fecha de aceptación: 30 10 2024.

### RESUMEN

El propósito de la presente investigación consiste en identificar la necesidad de modificar las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - D.S. 003-98-SA en aras de aumentar las prestaciones económicas del trabajador minero-socavón y de su familia, de modo que obtengan una pensión vitalicia decorosa. La metodología empleada corresponde a un estudio cualitativo de tipo explicativo y consistió principalmente en el análisis y revisión de expedientes administrativos de trabajadores permanentes de la compañía minera Poderosa S.A. Se concluye en que si bien el Estado garantizó el derecho a la seguridad social para aquellos trabajadores cuyas prestaciones consisten en la realización de actividades de alto riesgo, dicha normativa data de 1998; por lo que, a la fecha resultó deficiente puesto de que no se tomó en cuenta los factores económicos que rigen en un país como son la canasta familiar, costo de vida, inflación, PBI, etc. Y lo anterior impide un bienestar digno para las familias de los trabajadores mineros que han sufrido un infortunio laboral.

**Palabras clave:** Renta vitalicio; Prestaciones; Trabajador minero; Factores económicos.

### ABSTRACT

The purpose of this research is to identify the need to modify the Technical Norms of the Complementary Risk Work Insurance - D.S. 003-98-SA in order to increase the economic benefits of the mining-socavon worker and his family, so that they can obtain a decent life pension. The methodology used corresponds to a qualitative study of an explanatory type and consisted mainly in the analysis and review of administrative files of permanent workers of the mining company Poderosa S.A. It is concluded that although the State guaranteed the right to social security for those workers whose benefits consist of performing high-risk activities, said regulation dates from 1998; therefore, to date it was deficient since it did not take into account the economic factors that rule in a country such as the family basket, cost of living, inflation, GDP, etc. This prevents a dignified welfare for the families of the mining workers who have suffered a labor misfortune.

**Keywords:** Lifetime annuity; Benefits; Mining worker; Economic factors.

### INTRODUCCIÓN

Las contingencias laborales producidas en los centros de trabajo tienen una estrecha relación con el desarrollo de actividades de alto riesgo. Lo anterior, no ha sido ajeno al legislador nacional, quien ha dispuesto desde el año 1998 implementar un acervo de normas reguladoras que tienen como objetivo proteger la seguridad y salud de los trabajadores. Es dentro de este conjunto de normas, que se enmarcó el D.S. N° 003-98-SA, el cual contiene dentro de sus disposiciones la percepción de una pensión vitalicia por incapacidad absoluta permanente

o parcial permanente en los casos en que un empleado, que desempeña tareas con un alto grado de peligrosidad, incurre en un incidente laboral o es diagnosticado con una afección profesional (Núñez, 2021).

Es trascendental recordar que la minería se considera una actividad de alto riesgo, y esto puede deberse a varios factores. Por un lado, los procesos tecnológicos utilizados en la extracción de minerales pueden contribuir a los riesgos asociados. Por otro lado, las características geográficas y el entorno ambiental en el que se encuentran los yacimientos mineros también influyen (Tribunal Constitucional, 2004).

En esta línea, según Jaramillo et al. (2019), una de las peculiaridades del trabajador minero-socavón es que cuentan con una jornada atípica que comprende tanto días continuos de labores efectivas como días de descanso. Al respecto, Ospina, et al. (2020) enfatizan la necesidad de un monitoreo riguroso de las horas de trabajo no convencionales de los empleados mineros para asegurar el bienestar y la dignidad de estos trabajadores.

En esta misma línea, los trabajadores se ven indiscutiblemente expuestos a gases tóxicos que ocasionan enfermedades irreversibles como la neumoconiosis, silicosis, lumbalgia, hipoacusia, entre otras treinta enfermedades profesionales, las mismas que repercuten de manera dañosa en la salud del trabajador minero y que afectan indirectamente a su familia, por ser generalmente el trabajador el sustento del hogar.

En relación a las estimaciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la International Commission on Occupational Health (ICOH) estima que anualmente existen 2,9 millones de muertes por accidentes laborales y enfermedades vinculadas a las profesionales a nivel global, mientras que a nivel americano se producen aproximadamente 150.000 muertes al año. Por su lado, la OIT señala que, en 2016, las afecciones y lesiones asociadas al ámbito laboral resultaron en el fallecimiento de 1.9 millones de individuos (Organización Internacional del Trabajo, 2021).

A su vez, Díaz et al. (2020) alegan que el modelo teórico de la pirámide de la accidentalidad indica que, en una escala de incidentes, por cada incidente grave hay 10 incidentes menores, 30 con daños materiales, y 600 sin daños visibles. Estas estimaciones apuntan a la necesidad de implementación de medidas especiales destinadas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores mineros. Además, que, entre los objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030 se encuentra impulsar un desarrollo económico continuo y equitativo, asegurar empleo completo y eficiente, y garantizar condiciones laborales dignas para la población (Naciones Unidas, 2018).

Cabe precisar que en un inicio la respuesta del Estado estuvo orientada a reparar la afectación sufrida por el trabajador, mientras que la visión actual apuesta por la prevención, a través de la gestión de los riesgos, a fin de evitar el acaecimiento de infortunios laborales, con un enfoque multidisciplinario, a fin de lograr su tratamiento de manera integral.

Ahora, es imperativo tener presente que el empleador se encuentra en la obligación de adoptar una serie de medidas para evi-

tar la producción de dichos riesgos. La anterior aseveración se relaciona con el artículo 23° de nuestra Carta Magna, el cual tiene como finalidad que las relaciones laborales no desconozcan los derechos constitucionales del trabajador.

En nuestro país, a partir de la promulgación de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (LSST), se establecieron nuevas pautas destinadas a promover ambientes laborales seguros y saludables. Estas directrices buscaron fomentar una cultura de prevención. Esta política preventiva se integra en una red de plataformas y principios a nivel internacional.

Teniendo en cuenta este último aspecto, recientemente se aprobaron diversas reformas para la reducción de costos que acarrea implementar el sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional. Respecto a la LSST fue modificada por la Ley N° 30222 para adaptarla a las nuevas circunstancias económicas. Asimismo, el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, fue modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014 y por el Decreto Supremo N° 016-2016-TR.

Respecto al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el Tribunal Constitucional (2006) en el fundamento 49 de la STC Exp. N° 10063-2006-PA/TC, estableció que el SCTR brinda protección complementaria en casos de accidentes laborales y afecciones ocupacionales para los miembros inscritos en el Seguro Social de Salud. La responsabilidad recae en los empleadores que realizan actividades de alto riesgo listadas en el anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, y es obligatorio que se hagan cargo de ello. Respecto a la pensión de invalidez, los artículos 18.2.1 y 18.2.2 del D.S. N° 003-98-SA, los trabajadores que sufran un infortunio laboral que les genere un deterioro permanente de su capacidad profesional igual o superior al 50%, recibirán una pensión de invalidez mensual, ya sea vitalicia o un porcentaje de su remuneración mensual. Sin embargo, la pensión vitalicia tal y como se encuentra regulada no establece el ajuste periódico o criterios o factores económicos como el PBI, inflación, costo de vida, canasta familiar, y remuneración mínima vital. Siendo que ello podría tener graves afectaciones al trabajador y o su familia.

Dicho ello, la investigación tiene justificación social debido a que persigue una regulación apropiada para los trabajadores mineros-socavón de acuerdo a factores económicos como el PBI, la inflación, el aumento de la Remuneración mínimo vital, crecimiento económico, entre otros. Asimismo, tiene una utilidad práctica el D.S N° 003-98-SA no reguló los criterios económicos

para evaluar el aumento periódico de la renta vitalicia.

En esta línea, el objetivo de esta investigación es evaluar la afectación económica producida por la renta vitalicia vigente en los trabajadores mineros-socavón y sus familias.

**METODOLOGÍA**

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, y diseño explicativo, debido a que permite establecer relaciones de causa efecto. Asimismo, es documental, puesto que se recopiló y seleccionó información a través del análisis de artículos científicos, libros y expedientes administrativos.

Respecto a los métodos empleados, tenemos: a) Método científico b) Método deductivo c) Método de síntesis y d) Método tipológico.

Respecto a las técnicas empleadas, tenemos el análisis de contenido y análisis documental de legislación nacional sobre prestaciones económicas y de seguridad social, artículos de revistas especializadas de derecho laboral, artículos de revistas jurídicas online (internet), jurisprudencia nacional trámites validados con expedientes administrativos de solicitudes de pensión vitalicia de trabajadores permanente de la compañía minera Poderosa S.A. ubicada en la provincia de Pataz, en los años 2017 al 2019.

Respecto a los instrumentos empleados tenemos el fichaje, hojas resumen, y cuadros comparativos.

**RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Para conseguir el objetivo de la presente investigación, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de expedientes administrativos y judiciales sobre la materia. De este modo, la revisión permitió recopilar un total de veinte expedientes significativos, cuyos datos fueron cuidadosamente registrados y analizados. Los hallazgos obtenidos de esta evaluación se presentaron en las tablas 1 y tabla 2 de frecuencia, las cuales proporcionan una visión clara y cuantificable de los patrones y tendencias observados en los casos estudiados.

**Tabla 1**  
Revisión de expedientes judiciales

Alternativa	frecuencia	(%)
Existió un infortunio laboral como accidentes de trabajo	5	50
Existió un infortunio laboral de enfermedad profesional	5	50
Establecieron un parámetro económico para calcular la pensión vitalicia	1	10
Se aplico el parámetro económico establecido para calcular la renta vitalicia	0	0

**Tabla 2**  
Revisión de expedientes administrativos

Alternativa	Frecuencia	(%)
Existió un infortunio laboral como accidente de trabajo	4	40
Existió un infortunio laboral de enfermedad profesional	6	60
Establecieron un parámetro económico para calcular la pensión vitalicia	0	0
Se aplico el parámetro económico establecido para calcular la renta vitalicia.	0	0

Estos resultados son inéditos puesto que no hay estudios que contemplen las mismas variables. Dicho ello, se procedió con la discusión de los mismos de manera concomitante con los antecedentes hallados.

De la revisión total de expedientes judiciales y administrativos, se encontró que únicamente en una ocasión la aseguradora tomó en cuenta un indicador económico para determinar la renta vitalicia del trabajador, y este fue el Índice de Precios al Consumidor (IPC). A pesar de haber registrado este indicador, la aseguradora no lo implementó de manera adecuada en la práctica. Este hallazgo resalta la importancia de no solo establecer criterios claros para la compensación de los trabajadores, sino también de seguirlos efectivamente para garantizar que se cumplan los objetivos de justicia y equidad económica.

Respecto a los demás casos las aseguradoras no establecen el ajuste periódico de la pensión vitalicia o factores económicos como el PBI, inflación, canasta familiar, remuneración mínimo vital y costo de vida. Los mencionados factores serán definidos a continuación.

Según Parkin y Loria (2015) el Producto Interno Bruto (PIB) mide la producción económica de un país considerando tanto los bienes como los servicios producidos dentro de sus fronteras. Esta definición se desglosa en cuatro componentes esenciales: el valor de mercado, que cuantificó la estimación monetaria: los bienes y servicios finales, que representan los productos terminados: la producción dentro de las fronteras nacionales; y el lapso de tiempo determinado en el cual se realizó la medición. Asimismo, su aumento puede devenir en un crecimiento económico, y de esta manera aumentar el empleo.

Respecto a la inflación, según Gutiérrez y Zurita (2006) la inflación es el fenómeno por el cual los precios de los productos y servicios tienden a subir con el tiempo. Por tanto, la inflación vendría a consistir en el aumento de los precios en los bienes o servicios durante un lapso de tiempo específico, estando conectado tanto a la depreciación del valor del dinero, así como al poder adquisitivo de las personas en un determinado país.

En esta misma línea, según Taylor y Weerapana (2012) cuando se comparan los salarios en diferentes años, es necesario ajustar la inflación, siendo que, para hallar el salario real, esto es la medición del salario que ha sido ajustada con los cambios de la inflación. Se utiliza comúnmente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que da el precio de una canasta básica de bienes y servicios que cada año se compara con algún año base.

En cuanto a la canasta familiar, Amat y León (1991) afirman que el nivel de ingresos de un hogar influye de manera determinante en su integración dentro del tejido social, lo que se traduce en la capacidad de acceder a servicios fundamentales como la salud, la educación, la vivienda y la nutrición, entre otros. La canasta básica, por tanto, no es una selección aleatoria de productos, sino que representa las tendencias de consumo de una familia típica, incluyendo elementos esenciales como la alimentación, el vestuario, la atención médica, la formación académica, el ocio, el transporte y la comunicación (Ospina et al., 2020).

En nuestro país, la estimación de la canasta básica familiar la realiza el Instituto Nacional de estadística e Informática (INEI). En dicha canasta familiar se contabilizan productos como lácteos, carnes, cereales, frutas, verduras, entre otros.

Respecto a la remuneración mínima vital, Amat y León (1991) afirman que "los gobiernos de todos los países, cualquiera que sea su sistema económico, social e ideológico tienen su justificación histórica y legitiman su liderazgo, en la medida que sean capaces de mejorar significativamente los niveles de bienestar de su población" (p.11). A su vez, según Pérez (2019) el establecimiento de un salario mínimo busca garantizar a los trabajadores un monto base que deben recibir por su trabajo.

En esta misma línea, según su Estudio General de 1992, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT ha definido al salario mínimo como es la cantidad más baja que un empleador debe pagar a un trabajador por su labor o servicios dentro de un período específico. Esta cantidad no puede ser reducida ni por acuerdos individuales ni colectivos, y está garantizada por la ley. El salario mínimo se establece para cubrir las necesidades básicas del trabajador y su familia, teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales del país (OIT, 2014).

En nuestro país, desde el año de 1985 existe la remuneración mínimo vital (RMV) para todos los trabajadores a nivel nacional, existiendo poro situaciones particulares varia-

ciones como el caso de aquellos trabajadores que realicen jornada nocturna, trabajadores mineros, entre otros.

Finalmente, respecto al costo de vida se refiere al cálculo o estimación de los bienes y servicios que los hogares requieren consumir para alcanzar un nivel específico de satisfacción o lograr un determinado estándar de vida. En este sentido, se trata de un concepto teórico que se expresó a través de un índice, el cual evalúa las variaciones en el gasto necesario para alcanzar dicho objetivo. Ahora bien, el costo de vida suele asociarse con el concepto de poder adquisitivo.

Por otro lado, para calcular el costo de vida, primero se selecciona un conjunto de productos básicos de consumo representativos para diferentes grupos de población. Luego, se ponderan los resultados obtenidos para reflejar la situación general en todo el territorio. Así pues, los bienes o servicios incluidos en la medición son denominados imprescindibles porque son consumidos por todas las familias indistintamente de su nivel económico (Ospina et al., 2020).

Los factores económicos antes desarrollados se encuentran íntimamente interconectados. Pues, tanto el PBI, la inflación, la canasta familiar y el costo de vida son imprescindibles para que el Estado puedan ajustar periódicamente la RMV.

Ahora, es ampliamente conocido que la remuneración mínima vital y lo pensión vitalicia son términos conceptualmente distintos, sin embargo, tanto lo remuneración como la pensión vitalicia cumplen una misma función, el otorgar una suma mínima al trabajador que este pueda costear sus necesidades mínimas y las de su familia.

En esta línea, la pensión vitalicia llega a constituir una forma de sustituto del salario para aquellos trabajadores que debido a un infortunio laboral no pueden continuar realizando sus labores habituales. De esta manera, el solarío que percibe un trabajador no puede ser inferior o lo RMV lo cual se calcula tomando en consideración factores o indicadores económicos, lo mismo debe ocurrir para el caso de la pensión vitalicia puesto que cumple la misma finalidad que la remuneración.

Respecto a lo dignidad humana debe entenderse como al reconocimiento inherente de que cada individuo merece ser respetado y considerado tanto en su dimensión personal como en su rol dentro de la sociedad, sin distinción alguna, basándose en la premisa fundamental de su existencia como ser humano (Ortiz et al., 2021).

Asimismo, en cuanto a la relación entre el salario y la dignidad humana, la retribución que debe percibir el trabajador debe per-

mitirle llevar una vida acorde con la dignidad humana o asegurar una existencia digna para él y su familia (De La Cueva, 1970) como se citó en Chunga et al., (2022). En esta línea, el salario desempeña un papel crucial en el mantenimiento del equilibrio económico orientado hacia una distribución equitativa de los salarios mínimos. En este contexto es esencial que los obreros, trabajadores o empleados reciban una remuneración adecuada en proporción a su rendimiento laboral permitiéndoles satisfacer tanto sus propias necesidades como los de sus familias de manera digno.

Lo anterior evidencia la importancia de la incorporación de los factores económicos antes referidos para el reajuste periódico de la pensión vitalicio con el objetivo de proporcionar al trabajador y o su familia una calidad de vida que esté en consonancia con su dignidad. Sin embargo, lo práctico demuestra un escenario completamente aislado del plano ideal que acabamos de pincelar.

Los resultados obtenidos reflejan que lo gran mayoría de aseguradoras y jueces laborales no contemplan criterios económicos formulados, mientras que una minoría lo contemplan, pero no lo aplican. Ello evidencia la falla de una adecuada protección al trabajador y su familia quienes se ven perjudicados por no gozar de una pensión de invalidez que se ajuste a un nivel de vida acorde a la dignidad humana, por lo que se confirmó la proposición de la investigación.

En calidad de propuesto, es crucial modificar las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - D.S. 003-98-SA en aras de aumentar las prestaciones económicas del trabajador, minerosocavón y de su familia, de modo que obtengan una pensión vitalicio decorosa.

Los resultados presentados tienen relevancia y pueden ser considerados como estudios sobre análisis de la aplicación de factores económicos en el cálculo de la pensión vitalicio de trabajadores mineros.

Es recomendable emprender estudios adicionales en torno a esta temática, con la finalidad de aportar al desarrollo o perfeccionamiento de la normativa que rige las pensiones vitalicias en Perú. Estas investigaciones podrían enfocarse en analizar la sostenibilidad financiera del sistema, evaluar el impacto social de las pensiones en la población beneficiaria, y explorar mecanismos innovadores para la gestión y administración de los fondos de pensiones. Asimismo, sería provechoso examinar comparativamente las legislaciones de otros países en la materia, para identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas que puedan ser aplicables al contexto peruano.

## CONCLUSIONES

En el Perú, la regulación de la pensión vitalicio para trabajadores mineros de socavón que han sufrido un infortunio laboral resulta deficiente puesto que la norma no contempla un reajuste de dicha pensión acorde a los factores económicos que rigen en un determinado país como son la canasta familiar, costo de vida, inflación, PBI, etc. Lo que impide un bienestar digno y justo para el trabajador y sus familias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amat, C., y León, H. (1991). *Distribución del ingreso familiar en el Perú*. Centro de Investigaciones. Universidad del Pacífico.
- Chunga, R., Arteaga, C., y Delgado, E. (2022). Remuneración Salarial y su Incidencia en la Calidad de Vida de la Zona Urbana del Cantón Jipijapa. *Dominio de Las Ciencias*, 8(1), 384-402.
- De la Cueva, M. (1970). *El nuevo derecho mexicano del trabajo* (3ero. Ed.). México: Editorial Porrúa.
- Díaz, J., Suárez, S., Santiago, R., y Bizarro, E. (2020). Accidentes laborales en el Perú: Análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. *Revista Venezolana de Gerencia*, 25(89), 312-329.
- Gutiérrez, A., y Zurita, A. (2006). Sobre la inflación. *Revista Perspectivas de la Universidad Católica San Pablo*, Bolivia, 9 (3).
- Jaramillo, A., Castillo, V., Pardo, A., Alías, D., Gil, P., y García, M. (2019). Accidente de trabajo y enfermedad profesional en Colombia. Las condiciones de seguridad y salud en el trabajo del sector metalúrgico en Colombia. *Poliantea*, 14(25).
- Naciones Unidas. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. 93 p. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40155-la-agenda-2030-objetivos-desarrollo-sostenible-oportunidad-america-latina-caribe>
- Núñez, N. (2021). Retenciones legales en ejecución de sentencia: ¿se contraviene lo cosa juzgada? *Revista de Derecho Procesal del Trabajo. Publicación especializada del equipo técnico institucional de implementación de la nueva ley procesal del trabajo del Poder Judicial*, 3(3), 57-82.
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Sistema de salarios mínimos. Conferencia Internacional del Trabajo 103, Reunión, 2014*.
- Organización internacional del Trabajo. (2021). OMS/OIT: Casi 2 millones de personas mueren cada año por causas relacionadas con el trabajo. <https://www.ilo.org/es>
- Ospina, E., Bautista, F., Sánchez, A., y Polanco, N. (2020). Seguridad y salud en el trabajo. *Revista de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Laborem*, (23).
- Parkin, M. y Loria, E. (2015). *Macroeconomía: Versión para Latinoamérica*. Decimo primera edición. Pearson.
- Pérez, M. (2019). *El salario mínimo vital y móvil. Marco normativo nacional e internacional, obligaciones y retos del Estado colombiano* (Trabajo de pregrado). Universidad EAFIT.
- Takala, J., Hämäläinen, P., Nygård, C., Sauni, R., y Neupane, S. (2022). Estimaciones globales comparativas sobre la carga de accidentes y enfermedades. *ICOH 2022 33rd International Congress on Occupational Health*.
- Taylor, J., y Weerapana, A. (2012). Principios de economía. Sexta edición. Cengage Learning.
- Tribunal Constitucional. (2004). Exp. N° 463-2004-AA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04635-2004-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2006). Exp. N° 10063-2006-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10063-2006-AA.pdf>.